

Ministerio de 1 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Medical, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de junio de mil novecientos setenta y uno, que concedió la marca número quinientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiseis, denominada "Longevin", y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición contra el anterior, por ser dichos acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18959 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 38, Estepona-Alhama de Murcia, comprendida en las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 38 del libro-registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas,

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la explotación e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, cinc, cobre, oro, cromo, níquel, cobalto, flúor, aluminio, platino y fosfatos, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 38, denominada Estepona-Alhama de Murcia (Málaga, Granada, Murcia y Almería), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de 21 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18960 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «IV Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales».

La escasez y encarecimiento de la mano de obra a emplear en los procesos de producción agraria cobra por momentos especial importancia en la corta, saca y manipulación en el monte de los productos forestales, que, por otro lado, se encuentran en nuestro país, con la dificultad de que la mayoría de los terrenos cubiertos por bosques maderables son de topografía y accesos extremadamente difíciles.

La mecanización de los trabajos forestales cuenta en todos los países con grandes superficies de bosques, éste, generalmente, concebido para terrenos llanos moderadamente abruptos. Por ello, la introducción en España de esta maquinaria no siempre es posible por la característica ya citada de la quebradez de nuestros montes.

Juntamente con ello, nuestra ya conocida diversidad orográfica y climática lleva aparejada una diversidad de problemas para la aplicación de las máquinas a los trabajos forestales.

Para aplicar la introducción de maquinaria forestal y la consiguiente mecanización de la explotación de nuestros montes, la Dirección General de la Producción Agraria ha convocado en

años anteriores tres demostraciones de maquinaria forestal en otros núcleos forestales cada una con características propias. Estas demostraciones se complementarán con la «IV Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales» que ahora se convoca, en la que se pretende contrastar la maquinaria que concorra, con las dificultades propias del monte de coníferas de la zona central.

La citada demostración tendrá lugar el próximo día 29 de octubre, en el monte Fuente la Teja, del término municipal de Uña, en la provincia de Cuenca, de acuerdo con el programa que se anunciará oportunamente.

La inscripción como participante a esta demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores, nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o equipo, que sea susceptible de realizar, alguna de las operaciones que llevan consigo los trabajos forestales en el monte.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o equipo.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación, en su caso, seguro, montaje y funcionamiento de las máquinas, aparatos o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo, antes del día 9 de octubre de 1976.

5.ª El material que haya de ser importado al único fin de esta demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE COMERCIO

18961 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, barras y perfiles y la exportación de cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, barras y perfiles y la exportación de cerraduras de diversos modelos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Talleres de Escoriaza, S. A.», con domicilio en barrio de Ventas, sin número, Irún (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— flejes de latón (composición 70 por 100 Cu y 30 por 100 Zn) de 0,4 a 1,5 milímetros de espesor (PP. AA. 74.04.05 y 74.04.06),

— barras y perfiles de latón (composición 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb) (PP. AA. 74.03.05, 74.03.06 y 74.03.07),

— flejes de acero, laminado en frío, de 0,5 a 2 y de 2 a 3 milímetros de grosor (composición 0,10 Cr, 0,03 a 0,10 Si, 0,20 a 0,45 Mn, 0,03 máx. P y 0,035 S en los flejes de 0,5 a 2 milímetros, y 0,09 Cr, 0,800 Mn, 0,038 P, 0,190 S y 0,008 Mg en los flejes de 2 a 3 milímetros (PP. AA. 73.12.22 y 73.12.23)

y la exportación de cerraduras con o sin cilindro, series 550, 2.000, 2.020, 2.030, 2.200 y 2.500 (P. A. 83.01.09).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en las cerraduras exportadas, según las series que a continuación se indican, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

Mercancías	Cantidad	Subproductos
	Kilogramos	Porcentaje
A) Serie 550:		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	197,42	49,40
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón	158,52	36,88
Perfiles y barras de latón	142,13	28,88
B) Serie 2.020:		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	162,00	37,30
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón	146,10	31,60
Perfiles y barras de latón	157,90	33,70
C) Serie 2.000:		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	142,73	35,63
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón	187,95	35,40
Perfiles y barras de latón	165,10	37,80
D) Serie 2.030:		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	138,90	27,83
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón	171,27	40,70
Perfiles y barras de latón	154,90	34,33
E) Serie 2.200:		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	133,90	25,10
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Perfiles y barras de latón	176,95	41,30
F) Serie 2.500:		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	181,18	44,43
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón	156,16	35,26
Perfiles y barras de latón	157,65	36,50

Los subproductos adeudarán por la P. A. que les correspondan, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18962 ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Plan parcial número 1 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
2. Sevilla.—Plan parcial número 2 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
3. Sevilla.—Plan parcial número 3 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
4. Sevilla.—Plan parcial número 4 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos Sres Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.